

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la fecha de exposición por el tribunal calificador de las listas de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

En virtud de la Orden de 14 de diciembre de 2005 (D.O.E. n.º 149, de 29 de diciembre de 2005), del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la Capacitación profesional de los consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, y en virtud del artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. n.º 59, de 9 de marzo de 2004) del Ministerio de Fomento, sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por Carretera, por ferrocarril o por vía navegable, y una vez concluidas dichas pruebas y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar la exposición, en los tablones de anuncio de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección [www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html](http://www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html), en el mismo día de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., de las listas de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, correspondiendo a esta Dirección General de Transportes adoptar cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes que hayan superado las pruebas de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte

de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril deberán presentar ante la Dirección General de Transportes, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Escrito de solicitud para expedición del certificado de Consejero de Seguridad.
- Modelo 50 de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de 8 euros y 13 céntimos (8,13 euros), en concepto de tasa por expedición de certificado acreditativo de consejero de seguridad, consignando a dichos efectos el código número 16008-1.

Tercero. Contra las listas a las que alude el apartado primero, los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Secretario General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico (P.D. del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico; Resolución de 15 de julio de 2005, D.O.E. n.º 84, de 21 de julio), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 59.6 b, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 5 de junio de 2006.

El Director General de Transportes,  
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Consejera, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Formación Profesional “Dusan”, en Badajoz.*

D.ª Isabel Sánchez Sánchez solicita, en calidad de promotora y representante de la titularidad, la autorización administrativa de apertura y funcionamiento para un nuevo centro docente privado

de Formación Profesional denominado “Dusan”, en la localidad de Badajoz, para la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior. El proyecto de obras presentado por el centro obtiene informe técnico favorable de 12 de diciembre de 2005, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa se acredita por informe técnico de 3 de mayo de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional “Dusan”, en Badajoz, con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “DUSAN”.

Titular del centro: Sociedad Cooperativa “Centro de Formación Dusan”.

N.º de código: 06011019.

Domicilio: Calle Jacinta García Hernández, n.º 13.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

— UNA unidad, especialidad “Peluquería” (IMP 23), 20 puestos escolares.

— DOS unidades, especialidad “Estética Personal Decorativa” (IMP 22), 40 puestos escolares.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

— UNA unidad, especialidad “Asesoría de Imagen Personal” (IMP 31), 20 puestos escolares.

— UNA unidad, especialidad “Estética” (IMP 32), 20 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el nuevo centro de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. El centro cuya autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de instalaciones educativas.

Cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución, el titular o su representante deberá solicitar la oportuna modificación.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que esti-  
mo oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de junio de 2006.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 29 de mayo de 2006 por la que se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el deslinde de la “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio, de la provincia de Badajoz, aprobándose por Orden de 23 de diciembre de 2005.

Examinado el expediente de deslinde, con motivo del recurso de reposición interpuesto Doña María del Prado Fal Fernández frente a la Orden citada, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 4 de abril de 2004, publicándose el anuncio correspondiente al comienzo de operaciones materiales de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 23 de abril, y practicándose las notificaciones personales a los afectados.

Segundo. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante

el plazo de treinta días, previo Anuncio de 7 de octubre publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 129, de 8 de noviembre de 2005.

Tercero. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de los afectados por el procedimiento que, en defensa de sus derechos, así lo estimaron conveniente.

Cuarto. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 23 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 6, de 14 de enero de 2006, se aprueba el procedimiento de deslinde de la “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio.

Quinto. Frente a la citada Orden, se presenta por Doña María del Prado Fal Fernández recurso de reposición.

Puesto que la resolución del recurso afectaría a nuevos colindantes a la vía pecuaria, se les concedió el preceptivo trámite de audiencia a éstos, de forma que, Don Pedro Molina Pérez, en representación de Chemtrol Española, S.A., Don Fructuoso Ferreira Villalba y Doña Rosario Fernández Carrascal, presentaron escrito de alegaciones, en las que de forma resumida venían a indicar que desconocían la tramitación del expediente, que la vereda no existe, que ni en las escrituras de propiedad ni en los documentos catastrales se hace referencia a la vereda.

Sexto. Estudiado el recurso de reposición interpuesto por Doña María del Prado Fal Fernández, a la vista de la documentación adjuntada, así como de la obrante en el expediente de deslinde, con fecha 25 de mayo de 2006, se dicta resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se estima el recurso de reposición, puesto que el trazado de la vía pecuaria resultante del expediente de deslinde recurrido, no se ajusta al que tradicionalmente le correspondía, debido a un error en el croquis de clasificación en el tramo que le afecta, si bien, de la descripción literal de la vereda en la clasificación, se deduce que límite de la vía pecuaria en esta zona es la pared de piedra que separa su propiedad de la tradicionalmente conocida como “El Cenicero”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el acto de clasificación es aquel en virtud del cual se determina la existencia,